Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Sede Regional Antioquia
Centro Zonal Oriente

Al contestar cite este número
202531011000102471

Radicado No: 202531011000102471

Rionegro, 2025-06-13

Señora:
Alejandra Milena Sepulveda Cano
Representante Legal
mailto:gerencia@corpoarca.com
CORPORACION ARCA
CL 24A 50A 129 MEDELLIN
Rionegro, Antioquia

ASUNTO: Pronunciamiento al requerimiento con radicado 202531011000097101 del contrato de aporte N° 05007162025.

La Coordinadora del Centro Zonal Oriente, en calidad de supervisora del contrato de aporte N° 05007162025, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y La Entidad Administradora del Servicio la EAS CORPORACION ARCA identificada con NIT 900.194.362-8., se permite certificar que la entidad en mención NO SUBSANA el requerimiento con número de radicado 202531011000097101 del día 06 de junio de 2025, toda vez que el día 09 de junio de 2025, se allegó respuesta y evidencias, del cual se hace el siguiente análisis:

El motivo del requerimiento es el presunto incumplimiento de las siguientes cláusulas contractuales:

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL.

(…) CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

2.1. *Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato.*
2.2. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Guías, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, y sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y su talento humano.*
2.3. *Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la ejecución, respondiendo en el plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.*

2.15. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLAUSULA 3- OBLIGACIONES ESPECIFICA DE LA ENTIDADA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

3.1. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE ALISTAMIENTO DEL CONTRATO 3.1.1. Reconocer las características territoriales y de operación de los servicios de primera infancia y determinar de manera conjunta con el supervisor del contrato, las condiciones necesarias para garantizar la cadena de suministro de alimentos y acciones que promuevan la soberanía alimentaria. 3.1.4. Fomentar la selección de proveedores para la adquisición de los alimentos, posicionando la compra a organizaciones campesinas productoras locales de primer nivel y/o pequeños productores agropecuarios locales y productores de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria, o de sus organizaciones que hagan parte de la economía popular "3.2 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. 3.2.1 Realizar las acciones de adquisición y suministro de alimentos en dando prioridad a la organización comunitaria y economía popular.

El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato,

haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad"

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

LEY 2046 DE 2020

TITULO II (…) capitulo II "Artículo 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley:

a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/ o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos"

Posteriormente, el día 09 de junio de 2025 en respuesta a la solicitud, argumenta y allega la EAS CORPORACION ARCA identificada con NIT 900.194.362-8., , lo siguiente:

}…"a) Mediante la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos." y el Decreto 248 de marzo 9 de 2021, que estipula un cumplimiento equivalente al 30% del valor de los alimentos comprados en el contrato, se informa que la corporación arca ha dado cumplimiento mes a mes con el cumplimiento de la presentación del informe ante el centro zonal de la meseta, aunque no se ha podido llegar al porcentaje del 30% de las compras debido a los siguientes factores:
• Que, con el fin de mantener un equilibrio contractual, específicamente con lo concerniente a las compras locales de alimentos y tal como lo establece la Ley "un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos", es necesario contar con el presupuesto desagregado de la canasta, con el fin de validar la composición de los rubros establecidos en el presupuesto por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
• Que en las diferentes negociaciones que se han tenido con los pequeños proveedores y cooperativas que están inscritas en el COMPAN, se ha evidenciado que dichos productores no tienen la capacidad de despacho de alimentos, según las necesidades de cada contrato , ya que las producciones que ellos manejan son de baja cobertura, por lo cual no daríamos cumplimiento con las cantidades establecidas en refrigerios y RPP por cada Uds., este problema ha sido escalado mes a mes tanto a la secretaria de agricultura como al Centro Zonal de Oriente
• Otro factor que ha afectado dar cumplimiento al porcentaje establecido es que los pequeños productores que, si tienen la capacidad para despacho que serían las cooperativas, no cuentan

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

con servicio de transporte y logística para la entrega a los diferentes municipios donde se presta la atención familiar, brindada por la corporación arca, lo que hace que los costos de los productos y logistas se salgan de rubro presupuestal establecido por la canasta.

b) La corporación Arca como anteriormente se menciono ha realizado diferentes estrategias para dar cumplimiento a la obligación contractual de las compras locales, las cuales han sido:
• Capacitación por medio de la gobernación de Antioquia sobre el cumplimiento de dicha obligación, donde se indica que es 30% sobre el valor total del contrato por lo cual a la fecha no se ha realizado ningún incumplimiento ante el contrato ya que a la fecha se siguen adelantando gestiones con pequeños productores para dar cumplimiento a esta obligación contractual.
• Se ha asistido a todas las ruedas de negocios establecidas por la secretaria de agricultura y la gobernación de Antioquia donde se han realizado alianzas estrategias que han permitido dar cumplimiento a dicha obligación.
• Se han realizado todos los estudios del mercado campesino y la verificación ante el COMPAN para dar cumplimiento con algún proveedor que cumpla con las cantidades necesarias, los documentos legales y la distribución de los mismo.
• Se han comprado diversos productores a pequeños productores que dan cumplimiento con el COMPAN, pero con la minuta establecida en la modalidad familiar hay muy pocos productos que nos dan cumplimiento a esta compra, lo cual dificulta de una manera grave a dicho cumplimiento contractual.
• Se adelantaron gestiones y avanzadas en cada uno de los territorios con los pequeños productos en busca de dar cumplimiento a dicha obligación.
• Se ha presentado como bien lo informan en el requerimiento los proveedores con los cuales se pueden dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de las compras locales tales como, El Zarzal, Campogir, Rapi Huevo, Super Carnes JH y Pérez Zabala.

c) Pérez Zabala y Super Carnes JH, se puede evidenciar que se envió la información al centro zonal de la lista de pequeños productores a los que les compra el zarzal que, si se encuentran registrados en el COMPAN ,que se estipula también en el contrato que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR es el encargado de realizar la validación y aun así como EAS hemos enviado todos los soportes al equipo técnico y financiero donde se puede evidenciar el cumplimiento, en cuando al proveedor Super Carnes JH, que es a quien se le compra la proteína , también se envió la certificación al centro zonal del pequeño productor que les vende a ellos y que se encuentra registrado en el COMPAN.

d) Desde la Corporación Arca se han generado todas las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a dicha obligación y se compromete a seguir realizando alianzas estratégicas con los pequeños productores del COMPAN que puedan suplir todas las necesidades establecidas por el programa de CDI y EHI y así a la finalización del contrato dar cumplimiento al 30% de la compra local.
Por las razones anteriormente expuestas se propone un plan de trabajo que mejore las

www.icbf.gov.co
ICBF Colombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

situaciones antes expuestas como se ha venido realizado por lo cual en los siguientes meses se puede ver un incremento en el porcentaje de ejecución de las compras locales ya que se realizó alianzas estratégicas con los proveedores registrados en COMPAN que cumplían con los costos asignados por la canasta y la cantidad de alimentos a despachar por lo cual se ve el compromiso de la entidad por dar cumplimiento a dicha obligación contractual con los siguientes proveedores: CAMPOGIR ZARZAL SUPER CARNES JH RAPIHUEVO PEREZ SABALA
Plan de mejora para alcanzar el porcentaje establecido: Porcentaje faltante entre marzo y abril: 38,92% Se propone dividir este porcentaje en los meses siguientes para de esta manera subsanar el requerimiento.

MES	*Porcentaje mes*	*Propuesta para dar cumplimiento*
Junio	*30%*	*39,73%*
Julio	*30%*	*39,73%*
Agosto	*30%*	*39,73%*
Septiembre	*30%*	*39,73%*

De lo anterior infiere la suscrita, al analizar con el equipo interdisciplinario del Centro Zonal Oriente, que las evidencias allegadas por la Entidad Administradora del Servicio, que el requerimiento NO queda subsanado, por las siguientes razones:

En la respuesta enviada por la EAS remite, que con respecto al plan de mejora no es satisfactorio ya que la subsanación no esta contado con posibles imprevistos en el tiempo y está demasiado ajustada al tiempo total del contrato, el plan de mejora no da garantías y es muy riesgoso en el periodo de tiempo propuesto para su cumplimiento.

Después de la validación de las compra locales del mes mayo se observa que cumplieron con el 38,19%, donde la solicitud del requerimiento era mínimo del 68,92% faltando para la subsanación del 30,73%.

Ante lo descrito anteriormente se realizan las siguientes solicitudes:

a. Envíe las compras locales del mes de JUNIO 2025, con un porcentaje mínimo de cumplimiento del 60.73% garantizando el porcentaje correspondiente al mes de junio y la subsanación del porcentaje faltante de compras locales del mes de marzo 2025 del y abril 2025.
b. Elabore un Plan de mejora que comprenda hallazgos, estrategias, actividades, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales, relacionadas con cada uno de los componentes de la atención que se vieron afectadas, teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato y mientras los porcentajes no estén subsanados persistirá el incumplimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

www.icbf.gov.co
ICBF Colombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

"*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente*".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de TRES (03) días hábiles, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

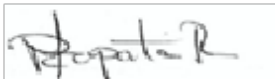
Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la CLÁUSULA 12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. "El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL
PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el

www.icbf.gov.co
ICBF Colombia @ICBF Colombia @icbfcolombiaoficial

caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. III) CADUCIDAD:
A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO - PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las

obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,



MARITZA ALEXANDRA ZAPATA RAMIREZ
Supervisora del Contrato de Aporte. N°05007162025

Proyectó: Leidy Jaramillo Gallego- Contratista- Enlace seguimiento a la ejecución rol técnico